 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
CESIÓN	<input type="checkbox"/>				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4146.010.27.1.005.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAN MIGUEL- FUNDESAMI NIT. 900340611-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SANDRA LORENA CERÓN RINCÓN C.C 66.979.760 de Cali
OBJETO	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para el diseño e implementación de procesos pedagógicos que fomenten servicios de cuidado y jornadas de autocuidado dirigido a las mujeres cuidadoras en la zona rural y urbana con enfoque de género, de cuidado e interseccional "CUIDANDO A LAS CUIDADORAS", EN EL MARCO DEL PROYECTO BP26005427: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO "CUIDARTE" EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".
VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$608.425.036).
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/11/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/06/2025
FECHA DE INICIO:	08/07/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JOHANA CAICEDO SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 34679449 de Guapi, quien actúa en su calidad de Secretaría de Bienestar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

Social de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0633 del 29 de agosto de 2025, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL y SANDRA LORENA CERÓN RINCÓN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. C.C. 66.979.760 de Cali, en calidad de Representante Legal de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAN MIGUEL- FUNDESAMI con NIT. 900340611-3 quien para los efectos de la presente modificación No. 1 se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud de las funciones que por ley le han sido asignadas a la Secretaría de Bienestar Social, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, la Subsecretaría de Equidad de Género requiere tiempo adicional para la implementación de los procesos pedagógicos enfocados en las mujeres cuidadoras y así alcanzar las metas trazadas para el fortalecimiento de la oferta de cuidado con enfoque de género e interseccional para las mujeres cuidadoras del Distrito de Santiago de Cali.
2. Que, con el fin de satisfacer esa necesidad, antes mencionada, el día OCHO (08) de julio de 2025, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, dio inicio electrónicamente mediante SECOP II al Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025 con el asociado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAN MIGUEL- FUNDESAMI con NIT. 900340611-3, el cual se ha venido ejecutando conforme a lo estipulado contractualmente.
3. Que el objeto del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025 corresponde a: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para el diseño e implementación de procesos pedagógicos que fomenten servicios de cuidado y jornadas de autocuidado dirigido a las mujeres cuidadoras en la zona rural y urbana con enfoque de género, de cuidado e interseccional "CUIDANDO A LAS

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

CUIDADORAS", EN EL MARCO DEL PROYECTO BP26005427: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO "CUIDARTE" EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".


4. Que el plazo de ejecución del presente convenio es hasta el día 15 de noviembre del año 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.
5. Que el valor inicial que se pactó en el convenio es la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$608.425.036), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones costos directos e indirectos relacionados.
6. Que, de conformidad con el ítem "Certificado de Disponibilidad Presupuestal", relacionado en la Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, se menciona que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500234496 con fecha de expedición del 5 de marzo de 2025.
7. Que durante el plazo de ejecución inicialmente establecido hasta el 15 de noviembre de 2025, se presentaron situaciones de orden operativo y administrativo, ajenas al asociado y a la entidad contratante, que incidieron en el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual, la implementación de los procesos pedagógicos diseñados para las mujeres cuidadoras de Cali, lo cual ha conllevado a que se requiera tiempo adicional al inicialmente pactado.
8. Que, en consecuencia, surge la necesidad para el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL de garantizar la continuidad en la implementación de los procesos pedagógicos dirigidos al las mujeres cuidadoras de Santiago de Cali, por lo cual se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de asociación por un término adicional de veinte (20) días, comprendidos entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre de 2025, sin que ello implique adición presupuestal.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

9. Que por medio de documento de justificación para modificación de convenios o contratos MAJA01.04.03. P003.F001 versión 006, de fecha 11 de noviembre de 2025, el supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, manifestó la necesidad de prorrogar el convenio.
10. Que el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la modificación al mismo.
11. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

12. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: **“...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

términos que señale la ley..."

13. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala.

"...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

14. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

15. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

16. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos y/o convenios se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*.

17. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Bienestar Social podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos y/o acuerdos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.
18. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros (Sentencia C-300 de 2012).
19. Que, además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)."

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato.

20. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025 en la plataforma del SECOP II, específicamente en las condiciones inicialmente pactadas que fueron anotadas.


ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025 hasta el día 5 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: MODIFICAR la Cláusula Novena correspondiente al plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, la cual quedará de la siguiente forma:

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 05 de diciembre de 2025, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 previa puesta en ejecución del convenio en la plataforma de SECOP II."

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

ASOCIADO,
Firmado Electrónicamente

CONTRATANTE
Firmado Electrónicamente

SANDRA LORENA CERÓN RINCÓN
C.C 66.979.760 de Cali

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Carolina Méndez Meneses - Contratista. *CM*
 Revisó: Carolina Ramírez Barco - Contratista *CR*
 Steffany Lizzette Escobar Rincón – Subsecretaria de Equidad de Género *SE*
 Steven Alegrías Bolaños - Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión *SA*
 Paola Lorena Sarasty- Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión *PS*
 Erika Milena Herazo Flórez- Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión *EH*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.